



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00055-00

Demandante: YUSTI ISABEL CHADID SIERRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN
DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, SE ADMITE la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula los señores YUSTI ISABEL CHADID SIERRA, MARCELIANO SIXTO CHADID BENÍTEZ, BRIGIDA ANTONIA SIERRA PAÉZ, CARLET YADID ALARCÓN CHADID, ELIZABETH CALIS URIBE, ALCIDES MANUEL LÓPEZ SOLIS y ANDERSON ALARCÓN CHADID contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar

demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero, inciso segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda copia íntegra de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma; así mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio portal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispone el numeral 1º de este proveído.
- 5. Téngase a la abogada LUZ DARY MONTES ROMERO, identificada con C.C. No. 1.102.822.597 y T.P. No. 234.913 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

¹ Fls. 15-21 C1.